



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

**Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se adoptan otras
disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 150-16-51-11-0017-2022, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENTE** para la sociedad **PECUARIAS DEL BAJO CAUCA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.134.425-4, quien actúa a través de poder conferido al señor **RUBÉN DARIO CARTAGENA GARCES**, identificado con Cedula de ciudadanía Nro. 71.656.910, en el predio denominado Hacienda Las Margaritas, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-3917, 034-3918, 034-3920, 034-4265, 034-4846, 034-4848, 034-5436, 034-5437, 034-5879, 034-7341, 034-5955; ubicado entre las veredas Piedrecita-La Arenosa y Siete Hermana, municipio de Arboletes, departamento de Antioquia.

Que, en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto N° 150-03-50-01-0020 del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el artículo primero ibídem.

El respectivo acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 22 de agosto de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Territorial Caribe con fecha de fijación del 19 de agosto de 2022 y desfijación del 02 de septiembre de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación fue remitido al Centro Administrativo Municipal de Arboletes, el Acto Administrativo N° 150-03-50-01-0020 del 19 de agosto de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, mediante oficio N° 400-06-01-01-3104-2022, CORPOURABA, realizó varios requerimientos en aras de dar continuidad al trámite ambiental solicitado, los cuales fueron allegados mediante oficio N° 400-34-01.59-8007-2022.

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con N° 400-08-02-01-3491 del 05 de diciembre de 2022, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:
(...)



Resolución
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Potrero Monserrate	08	43	05.1	076	25	33.7
Semillero Cedro D – 4	08	43	10.7	076	25	38.7
Cedro A – 39	08	43	55	076	25	25.8
Cedro A – 31	08	44	00.3	076	25	25.1
Semillero Cedro B – 10	08	43	46.2	076	25	22.4
Cedro E - 2	08	43	6.4	076	25	03.7
Cedro F – 293	08	43	33.3	076	24	51.9
Potrero El Iris	08	43	24.1	076	24	51.4

(...)

6. Desarrollo Concepto Técnico

- 6.1 **Viabilidad** (describa si se encuentra o no viable técnicamente autorizar-Permitir el aprovechamiento forestal, identificando al usuario plenamente y al predio asociado al expediente, incluya los datos que acreditan propiedad):

Con base en la información recibida por parte del usuario entrega con consecutivo 400-34-01.59-8007 del 15/11/2022 del polígono geográfico del área a intervenir de 568 hectáreas requerido por CORPOURABA se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar aprovechamiento forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia en el predio Las Margaritas y otros, ubicado en el municipio de Arboletes, vereda Piedrecitas, de acuerdo a la solicitud con radicado No. 150-34-01.24-5841 del 17 de agosto de 2022, y cuyo expediente es el No. 150-16-51-11-0017-2022, en un área de 568 ha de las 1564 ha propiedad de la Asociación Pecuaría del bajo cauca S.A.S representada legalmente por el señor Carlos Humberto Posada Jaramillo y con el autorizado establecido por éste.

- 6.2 **Superficie y unidad de corta** (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual o del área asociada al aprovechamiento):

Área en solicitud 568 hectáreas más 8361 m², de acuerdo a escritura No. 788 del 11 de julio de 2000 y Certificado de Tradición y Libertad No. 034-3917, 034-3918, 034-3920, 034-4265, 034-4846, 034-4848, 034-5436, 034-5437, 034-5879, 034-7341, 034-5955, en las siguientes coordenadas geográficas presentadas (Consecutivo 400-34-01.59-8007 del 15/11/2022) por el usuario en el documento técnico de acuerdo a expediente con radicado No. 150-16-51-11-0017-2022, delimitado por las siguientes coordenadas:

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	8	43	47.9	76	24	35.5

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
2	8	43	56.4	76	24	19.8
3	8	44	13.9	76	24	21.1
4	8	44	17.2	76	24	18.6
5	8	44	23.0	76	24	30.8
6	8	44	20.7	76	24	30.6
7	8	44	18.1	76	24	34.8
8	8	44	14.8	76	24	34.9
9	8	44	13.7	76	24	34.5
10	8	44	12.8	76	24	34.6
11	8	44	09.7	76	24	33.0
12	8	44	05.1	76	24	32.8
13	8	44	05.0	76	24	32.8
14	8	43	56.7	76	24	38.6
15	8	43	49.3	76	24	37.5
16	8	43	49.2	76	24	37.5
17	8	43	46.4	76	24	37.7
18	8	43	35.5	76	24	43.6
19	8	43	52.9	76	25	09.6
20	8	44	11.6	76	25	24.0
21	8	44	10.9	76	25	24.4
22	8	44	08.9	76	25	23.6
23	8	43	53.2	76	25	33.5
24	8	43	49.1	76	25	28.5
25	8	43	51.1	76	25	25.9
26	8	43	51.0	76	25	23.5
27	8	43	48.0	76	25	22.2
28	8	43	43.7	76	25	24.1
29	8	43	37.5	76	25	29.3
30	8	43	34.7	76	25	29.1
31	8	43	30.4	76	25	32.9
32	8	43	27.6	76	25	33.1
33	8	43	24.9	76	25	36.4
34	8	43	22.4	76	25	37.9
35	8	43	23.0	76	25	41.2

M

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

<i>Descripción del punto tomado</i>	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
36	8	43	22.1	76	25	41.0
37	8	43	21.0	76	25	40.1
38	8	43	19.2	76	25	40.5
39	8	43	18.6	76	25	42.8
40	8	43	11.7	76	25	39.3
41	8	43	04.3	76	25	37.3
42	8	43	04.4	76	25	37.3
43	8	43	02.7	76	25	35.5
44	8	43	01.6	76	25	35.5
45	8	42	59.7	76	25	36.6
46	8	42	55.9	76	25	36.1
47	8	42	54.5	76	25	37.5
48	8	42	55.3	76	25	39.6
49	8	42	55.4	76	25	43.1
50	8	42	54.9	76	25	43.4
51	8	42	51.8	76	25	42.8
52	8	42	49.7	76	25	43.7
53	8	42	42.4	76	25	42.6
54	8	42	39.8	76	25	41.4
55	8	42	37.7	76	25	42.2
56	8	42	36.5	76	25	41.0
57	8	42	36.2	76	25	40.0
58	8	42	32.4	76	25	39.1
59	8	42	32.0	76	25	36.5
60	8	42	31.2	76	25	35.8
61	8	42	29.1	76	25	36.8
62	8	42	26.9	76	25	41.8
63	8	42	29.0	76	25	46.6
64	8	42	31.6	76	25	47.9
65	8	42	29.5	76	25	49.7
66	8	42	16.3	76	25	52.9
67	8	42	12.4	76	25	48.7
68	8	42	09.0	76	25	51.2
69	8	42	08.3	76	25	49.4

Resolución
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
70	8	42	08.7	76	25	45.1
71	8	42	09.7	76	25	40.9
72	8	42	16.0	76	25	32.6
73	8	42	22.3	76	25	28.1
74	8	42	28.8	76	25	00.1
75	8	42	30.1	76	25	00.1
76	8	42	30.6	76	25	02.4
77	8	42	32.2	76	25	01.6
78	8	42	32.5	76	25	01.6
79	8	42	35.5	76	25	02.4
80	8	42	38.1	76	25	04.0
81	8	43	22.6	76	24	47.1
82	8	43	14.1	76	24	32.9
83	8	43	07.9	76	24	28.5
84	8	43	19.1	76	24	22.6
85	8	43	18.3	76	24	17.5
86	8	43	06.9	76	24	08.0
87	8	43	11.3	76	24	01.3
88	8	43	04.4	76	23	48.3
89	8	43	17.9	76	23	40.4
90	8	43	25.4	76	23	51.0
91	8	43	29.1	76	24	08.0
92	8	43	38.5	76	24	00.7
93	8	43	44.6	76	24	10.6
94	8	43	38.3	76	24	15.7
95	8	43	35.7	76	24	22.2
96	8	43	45.2	76	24	34.7
97	8	43	45.9	76	24	35.3
98	8	43	47.9	76	24	35.5
TOTAL ÁREA = 568 Hectáreas						

6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Resolución
 “Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

Tabla 1. Especies y volumen viable para autorizar

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Cedro	Cedrela odorata L.	35	70%	Bloque y tablilla	1017	1166.83
Total:					1017	1166.83

Nota: CORPOURABA **descontará** de cada metro cubico en bruto autorizado **el 50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Volumen (M³ en bruto) por hectárea que se recomienda autorizar (Volumen/área en aprovechamiento) es de 2,05 m³ / hectárea:

6.4 Centro de acopio y rutas posibles:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vía a La Candelaria	08	43	47.1	076	25	22.0
Vía a La Candelaria	08	42	25.7	076	25	35.8

Rutas posibles:

- Predio Las Margaritas – Arboletes – Montería - Costa atlántica
- Predio Las Margaritas – Arboletes - Montería – Caucasia hacia el interior del país
- Predio Las Margaritas – paraje El Tambito – Canalete, Córdoba – Costa Atlántica o el interior del país.

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal (Identifique cuales de estas medidas aplican según tipo de aprovechamiento y cobertura):

Tabla 2. Medidas de manejo para aprovechamientos forestales

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	Aplica
Liberación y corte de lianas	No Aplica
Marcación de árboles semilleros	Aplica

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Aplica
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	No Aplica
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	Aplica
Cortes cercanos al suelo	Aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Aplica
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Aplica
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Aplica
Otras: (Cuales)	

(*)- áreas en regeneración natural

6.9 Terminó para el aprovechamiento

Dieciocho (18) meses a partir del Acto Administrativo que autorice el aprovechamiento Forestal de árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia dentro del predio conocido como Hacienda Las Margaritas al señor RUBÉN DARÍO CARTAGENA GARCÉS, autorizado por el señor CARLOS HUMBERTO POSADA JARAMILLO, quien es el representante legal de la Asociación Agropecuarias del Bajo cauca S.A.S.

6.10 Informe periódico de actividades solicitados al Usuario (De acuerdo al decreto 1076-2015, artículo 2.2.1.1.7.8, literal j- es obligación del usuario presentar informes semestrales. CORPOURABA utilizara estos informes como herramienta para el seguimiento. Se requiere determinar además de la periodicidad, el contenido mínimo y las medidas a aplicar en casos de incumplimiento como la de suspensión en la emisión de SUNL. Tener presente condiciones especiales de volúmenes bajos en tiempos cortos que probablemente no requieran el reporte del Informe)

Tabla 3. Datos presentados por el usuario en el informe.

Tabla de Reporte de Informe del Usuario
(Favor agregue las filas que requiera)

Código del Árbol	Especie	m ³	Rastras

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

- **Informe semestral:** El usuario debe presentar informe semestral, si éste no es presentado CORPOURABA podrá suspender la emisión de los SUNL; hasta tanto no se reciba el informe no se reiniciará la emisión de los mismos. En caso tal que en un período de seis meses el usuario llegue o supere la movilización de 50% del volumen otorgado, deberá presentar un informe como mecanismo de control y vigilancia.
- El usuario también debe presentar un informe del aprovechamiento, una vez haya cumplido con la 100% del volumen autorizado para aprovechar.
- Si el usuario necesita prórroga para continuar con el aprovechamiento, deberá hacer la solicitud un mes antes de cumplido el término del aprovechamiento treinta (30) días acompañada de un informe de avance del aprovechamiento y estado de cumplimiento de las obligaciones
- El usuario deberá cancelar a CORPOURABA las visitas de seguimiento que se desarrollen

6.11 En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con Compensación impuesta y con medidas de manejo para los casos de aprovechamiento de especies en condición de veda (En caso de que se considere viable, presente en el Formato dispuesto para este fin) un resumen de los aspectos más importantes del plan de Compensación del Componente biótico a aprobar)

No aplica

6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos en la Resolución que aprueba anualmente la tarifa de servicios de CORPOURABA. En caso de que el aprovechamiento implique más de un municipio, deberá calcularse la TCAFM total y por municipio)

Tabla 4. Cálculo de tasa de aprovechamiento forestal

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$33.900	
Coficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Regeneración Natural- Decreto 1532-2019
Coficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,654272147	
Coficiente de afectación ambiental-CAA (justificar el valor en las observaciones)	1.4	Fuerza animal
Municipio	Arboletes	

Resolución
 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal por especie

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie-CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	Cedrela odorata L.	2.7	1166.83	32.512	37.935.554
Total					37.935.554

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y una imagen del archivo en Excel.

El valor a cancelar a CORPOURABA por concepto de Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural es de TREINTA Y siete millones novecientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos m/c (\$37.935.554).

Imagen Cálculo del cobro de la TCAF.

Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural

R-AA-151
Versión 04

Expediente	150-165111-0017-2022	Fecha Cálculo	2/12/2022
Usuario	Carlos Humberto Posada Jaramillo - Rubén Darío Cartagena Garcés (Autorizado)	Municipio	Arboletes

TAFMi = TM x Fri

$$Fri = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$$

CDRB = 2 - CEB

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima TM	\$	33.900
CUM		0,5
N		0
CEB		0,345727853
CDRB		1,654272147
CAA		1,4

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Montó a paga
Cedro	Cedrela odorata	2,7	1166,83	\$ 32.512	\$ 37.935.554
MP = Σ(TAFMi x Vopt)			1166,83		\$ 37.935.554

6.13 Valoración del recaudo de reembolso cuando hay Fondo rotatorio.

No Aplica

6.14. Cobros adicionales por concepto técnico. (Este numeral se desarrollará solo en aquellos casos que se trata de modificaciones al volumen autorizado- Utilice el formato R-FC-88)

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

No Aplica

7. Conclusiones:

Una vez resuelto el requerimiento del polígono que reconoce el área de 568 hectáreas donde se pretende realizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia dentro del predio Las Margaritas de propiedad de la Asociación Pecuaria del Bajo Cauca S.A.S representada legalmente por el señor Carlos Humberto Posada Jaramillo, se concluye que es viable autorizar el aprovechamiento forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia en el predio Las Margaritas y otros, ubicado en el municipio de Arboletes, vereda Piedrecitas, de acuerdo a la solicitud con radicado No. 150-34-01.24-5841 del 17 de agosto de 2022, y cuyo expediente es el No. 150-16-51-11-0017-2022.

El usuario presenta un documento técnico que soporta la solicitud y ajustes

La autorización deberá ir acompañada de la exigencia de dejar en cada uno de los potreros que conforman el área de producción forestal, el 30% de los individuos con un DAP igual o superior a los 35 cms, medida establecida como diámetro mínimo de corta (DMC) por CORPOURABA, además de los semilleros.

Los volúmenes y número de árboles que son susceptibles de ser autorizados son:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Cedro	Cedrela odorata L	35 cms	70%	Bloque, tablilla y listón	1017	1166.83
<i>Total:</i>					1017	1166.83

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal dentro del predio Las Margaritas, según evaluación realizada, acogiendo los lineamientos técnicos del presente informe."

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

² Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”*

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

“Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)”.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, en el

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera (\$/m³).

CONCEPTO JURÍDICO

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-3491 del 05 de diciembre de 2022, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con enfoque de Persistencia, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional.
- Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 no se traslapa con territorios titulados a comunidades y/o comunidades negras, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-02-02-3312 del 22 de noviembre de 2022.
- El índice de corta –IC propuesto por el solicitante se acepta, toda vez que, se encuentra acorde a lo establecido en el Acuerdo N° 100-02-02-01-007 del 08 de junio de 2008, "*por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Uraao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe*" expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, en el cual se definió como IC máximo para las especies es del 70%.
- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que, por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que el solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal, conforme consta a folio de matrículas inmobiliarias N° 034-3917, 034-3918, 034-3920, 034-4265, 034-4846, 034-4848, 034-5436, 034-5437, 034-5879, 034-7341, 034-5955.

Resolución
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

Es importante anotar que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal de sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Por otra parte, se deja de presente que en relación al aprovechamiento forestal sobre la especie Cedro (*Cedrela Odorata L*), si bien se encuentra incluida en el libro rojo de plantas amenazadas dentro de la categoría En Peligro (EN A2cd), en la jurisdicción de CORPOURABA, se ha permitido la explotación de la especie por estar asociada a poblaciones de Roble en potreros donde se conversan poblaciones que son manejadas por los ganaderos como sombrío y se dan por regeneración natural.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERTINENCIA**, a la sociedad **PECUARIAS DEL BAJO CAUCA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.134.425-4, quien actúa a través de poder conferido al señor **RUBÉN DARIO CARTAGENA GARCES**, identificado con Cedula de ciudadanía Nro. 71.656.910, en el predio denominado la Hacienda Las Margaritas, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-3917, 034-3918, 034-3920, 034-4265, 034-4846, 034-4848, 034-5436, 034-5437, 034-5879, 034-7341, 034-5955; ubicado entre las veredas Piedrecita-La Arenosa y Siete Hermana, municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **PECUARIAS DEL BAJO CAUCA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.134.425-4, autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, a adelantarse dentro del predio denominado Hacienda Las Margaritas, identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-3917, 034-3918, 034-3920, 034-4265, 034-4846, 034-4848, 034-5436, 034-5437, 034-5879, 034-7341, 034-5955; ubicado entre las veredas Piedrecita-La Arenosa y Siete Hermana, municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, dentro de un área de 568 Has, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

ESPECIES Y VOLUMEN AUTORIZADOS EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA							
No.	Especie	Nombre científico	DMC (cm)	IC	Tipo de producto	N.º árbol.	Volumen Bruto (m³)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70	Bloques y tablilla	1017	1166.83
TOTAL						1017	1166.83

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1 Volumen de madera en bruto autorizado es **1166.83 m³**.

Parágrafo 2. La ubicación y delimitación geográfica del bien inmueble N° 034-3917, 034-3918, 034-3920, 034-4265, 034-4846, 034-4848, 034-5436, 034-5437, 034-5879, 034-7341, 034-5955, donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	8	43	47.9	76	24	35.5
2	8	43	56.4	76	24	19.8
3	8	44	13.9	76	24	21.1
4	8	44	17.2	76	24	18.6
5	8	44	23.0	76	24	30.8
6	8	44	20.7	76	24	30.6
7	8	44	18.1	76	24	34.8
8	8	44	14.8	76	24	34.9
9	8	44	13.7	76	24	34.5
10	8	44	12.8	76	24	34.6
11	8	44	09.7	76	24	33.0
12	8	44	05.1	76	24	32.8
13	8	44	05.0	76	24	32.8
14	8	43	56.7	76	24	38.6
15	8	43	49.3	76	24	37.5
16	8	43	49.2	76	24	37.5
17	8	43	46.4	76	24	37.7
18	8	43	35.5	76	24	43.6
19	8	43	52.9	76	25	09.6
20	8	44	11.6	76	25	24.0
21	8	44	10.9	76	25	24.4
22	8	44	08.9	76	25	23.6
23	8	43	53.2	76	25	33.5
24	8	43	49.1	76	25	28.5
25	8	43	51.1	76	25	25.9

Resolución
 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
26	8	43	51.0	76	25	23.5
27	8	43	48.0	76	25	22.2
28	8	43	43.7	76	25	24.1
29	8	43	37.5	76	25	29.3
30	8	43	34.7	76	25	29.1
31	8	43	30.4	76	25	32.9
32	8	43	27.6	76	25	33.1
33	8	43	24.9	76	25	36.4
34	8	43	22.4	76	25	37.9
35	8	43	23.0	76	25	41.2
36	8	43	22.1	76	25	41.0
37	8	43	21.0	76	25	40.1
38	8	43	19.2	76	25	40.5
39	8	43	18.6	76	25	42.8
40	8	43	11.7	76	25	39.3
41	8	43	04.3	76	25	37.3
42	8	43	04.4	76	25	37.3
43	8	43	02.7	76	25	35.5
44	8	43	01.6	76	25	35.5
45	8	42	59.7	76	25	36.6
46	8	42	55.9	76	25	36.1
47	8	42	54.5	76	25	37.5
48	8	42	55.3	76	25	39.6
49	8	42	55.4	76	25	43.1
50	8	42	54.9	76	25	43.4
51	8	42	51.8	76	25	42.8
52	8	42	49.7	76	25	43.7
53	8	42	42.4	76	25	42.6
54	8	42	39.8	76	25	41.4
55	8	42	37.7	76	25	42.2

Resolución
 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
56	8	42	36.5	76	25	41.0
57	8	42	36.2	76	25	40.0
58	8	42	32.4	76	25	39.1
59	8	42	32.0	76	25	36.5
60	8	42	31.2	76	25	35.8
61	8	42	29.1	76	25	36.8
62	8	42	26.9	76	25	41.8
63	8	42	29.0	76	25	46.6
64	8	42	31.6	76	25	47.9
65	8	42	29.5	76	25	49.7
66	8	42	16.3	76	25	52.9
67	8	42	12.4	76	25	48.7
68	8	42	09.0	76	25	51.2
69	8	42	08.3	76	25	49.4
70	8	42	08.7	76	25	45.1
71	8	42	09.7	76	25	40.9
72	8	42	16.0	76	25	32.6
73	8	42	22.3	76	25	28.1
74	8	42	28.8	76	25	00.1
75	8	42	30.1	76	25	00.1
76	8	42	30.6	76	25	02.4
77	8	42	32.2	76	25	01.6
78	8	42	32.5	76	25	01.6
79	8	42	35.5	76	25	02.4
80	8	42	38.1	76	25	04.0
81	8	43	22.6	76	24	47.1
82	8	43	14.1	76	24	32.9
83	8	43	07.9	76	24	28.5
84	8	43	19.1	76	24	22.6
85	8	43	18.3	76	24	17.5

Resolución
 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
86	8	43	06.9	76	24	08.0
87	8	43	11.3	76	24	01.3
88	8	43	04.4	76	23	48.3
89	8	43	17.9	76	23	40.4
90	8	43	25.4	76	23	51.0
91	8	43	29.1	76	24	08.0
92	8	43	38.5	76	24	00.7
93	8	43	44.6	76	24	10.6
94	8	43	38.3	76	24	15.7
95	8	43	35.7	76	24	22.2
96	8	43	45.2	76	24	34.7
97	8	43	45.9	76	24	35.3
98	8	43	47.9	76	24	35.5
TOTAL ÁREA = 568 Hectáreas						

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dieciocho (18) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Vía a La Candelaria	08	43	47.1	076	25	22.0
Vía a La Candelaria	08	42	25.7	076	25	35.8

El centro de acopio será en la entrada a la vereda, y ubicado en la vía que de Arboletes conduce al municipio de San Pedro de Urabá.

Desde allí se hace el cargue de vehículos y se distribuyen por las posibles rutas a continuación descritas

MP

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones”

Las posibles rutas de movilización son:

- Predio Las Margaritas – Arboletes – Montería - Costa atlántica
- Predio Las Margaritas – Arboletes - Montería – Caucasia hacia el interior del país
- Predio Las Margaritas – paraje El Tambito – Canalete, Córdoba – Costa Atlántica o el interior del país.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad **PECUARIAS DEL BAJO CAUCA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.134.425-4, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

De las Obligaciones:

1. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
2. Contar con SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL-, en el evento de movilizar el material forestal aprovechado.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **PECUARIAS DEL BAJO CAUCA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.134.425-4, deberá Implementar las Medidas de Manejo que se describen a continuación:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	Aplica
Marcación de árboles semilleros	Aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Aplica
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	Aplica
Cortes cercanos al suelo	Aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Aplica
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Aplica
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Aplica

ARTÍCULO SEXTO: De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA los informes semestrales y/o final, en el caso de que desarrolle el aprovechamiento en menos de 6 meses. Si el usuario utiliza todo el tiempo deberá presentar informes semestrales uno final. Los informes deberán consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1: En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

Parágrafo 2: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

CORPOURABA		Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural				
		R-AA-151 Versión 04				
Expediente	150-165111-0017-2022	Fecha Cálculo	2/12/2022			
Usuario	Carlos Humberto Posada Jaramillo - Rubén Darío Cartagena Garcés (Autorizado)	Municipio	Arboletes			
		$TAFMi = TM \times FRi$ $FRi = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$		$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$		El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular
Tarifa Mínima TM	\$ 33.900					
CUM	0,5					
N	0					
CEB	0,345727853					
CDRB	1,654272147					
CAA	1,4					
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar	
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	1166,83	\$ 32.512	\$ 37.935.554	
MP = Σ(TAFMi x Vopli)			1166,83		\$ 37.935.554	

La tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal (TAF) de productos maderables corresponde a **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m. l. (\$ 37.935.554)**, pagadera por el titular conforme se desarrolle la movilización.

Parágrafo. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, además del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto-, los costos adicionales inherentes a la expedición del respectivo Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Arboletes - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

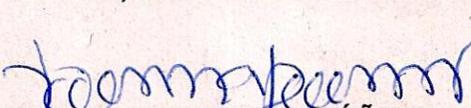
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar a la sociedad **PECUARIAS DEL BAJO CAUCA S.A.S.**, identificada con Nit. 800.134.425-4, a su apoderado o autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

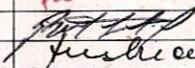
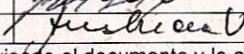
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		05/12/2022
Revisó:	Julieth Molina		06/12/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó:	Ana Lucía Velez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 150-16-51-11-0017-2022